

para 2006 quedando supeditado tal compromiso a la aprobación del Proyecto de Presupuesto para dicho ejercicio.

**Tercero.** El presente Acuerdo estará vigente durante el año 2006.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas de esta prórroga, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma, la Consejera de Sanidad, **María Teresa Herranz Marín**.—Por la Asociación de Carniceros, el Presidente, **María Angeles Orenes Martínez**.

## Consejería de Sanidad

### **584 Orden de 9 de enero de 2006 de la Consejería de Sanidad por la que se regula el procedimiento para el reintegro por el Servicio Murciano de Salud de los Gastos Sanitarios en situaciones de riesgo vital.**

El Real Decreto 63/1995, de 20 de enero regula las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud. En su artículo 5 dispone que en los casos de asistencia sanitaria urgente, inmediata y de carácter vital, que hayan sido atendidos fuera del Sistema Nacional de Salud, se reembolsarán los gastos de la misma, una vez comprobado que no se pudieron utilizar, oportunamente, los servicios de aquél y que no constituye una utilización desviada o abusiva de esta excepción.

Esta norma continúa vigente mientras no se desarrolle el artículo 9 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud. La regulación procedimental de este derecho al reintegro de gastos se contiene en la Circular 3/1986 del extinto Instituto Nacional de la Salud, por lo que se hace preciso dictar una nueva reglamentación de rango suficiente y lo más ajustada posible al procedimiento tipo regulado en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, en atención a las competencias atribuidas por el artículo 6 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

#### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto.**

Esta Orden tiene por objeto regular el procedimiento de tramitación para el reintegro de gastos sanitarios por el Servicio Murciano de Salud, en aquellas situaciones de riesgo vital en las que se justifique que no pudieron ser utilizados los medios del Servicio Murciano de Salud.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Tendrán derecho al reintegro de gastos sanitarios los titulares del derecho a asistencia sanitaria que deba ser prestada por el Servicio Murciano de Salud, en aquellos casos de asistencia sanitaria urgente, inmediata y de carácter vital, una vez comprobado que no se pudieron utilizar oportunamente los servicios de aquél y que no constituye una utilización desviada o abusiva de esta excepción.

El reintegro de los gastos realizados se concederá a instancia de los titulares interesados, financiándose con cargo a las dotaciones previstas en los Presupuestos del Servicio Murciano de Salud.

#### **Artículo 3. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.**

1. Los titulares interesados deberán presentar su solicitud, dirigida al Director General de Régimen Económico y Prestaciones, en el Registro General del Servicio Murciano de Salud (Ronda de Levante, número 11, 3.ª planta, 30011 – Murcia) o en cualquiera de los previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud, acompañada de la documentación exigida, se podrá presentar en el plazo máximo de un año, a contar desde el mismo día de finalización del proceso.

3. El interesado deberá aportar, junto con la solicitud de reintegro de gastos, los documentos en que fundamenta su petición, además de los que se enumeran a continuación:

a) fotocopia de la Tarjeta Sanitaria Individual del paciente, y en su caso, del titular del derecho

b) fotocopia del Documento Nacional de Identidad del paciente, y en su caso, del titular del derecho

c) certificación de la entidad financiera donde conste el nombre y apellidos del titular solicitante, en la que consten los 20 dígitos de la cuenta bancaria, que acredite la titularidad de la cuenta bancaria

d) facturas de los gastos realizados, expedidas conforme al Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre. Las facturas deberán ser originales, no admitiéndose copias ni fotocopias compulsadas o autenticadas. Deberán expresar suficientemente la operación conforme al artículo 6 del citado Real Decreto, de modo que quede acreditada la relación entre las alegaciones del interesado y la operación facturada. No se admitirán aquellas que contengan expresiones genéricas, tales como «honorarios profesionales» u otras similares. Asimismo, no se admitirán recibos de profesionales, clínicas ni establecimientos sanitarios.

Toda la documentación se presentará en castellano; en caso contrario, se concederá un plazo de diez días para que el interesado presente, a su costa, la traducción efectuada por organismo oficial.

**Artículo 4. Instrucción.**

1. La instrucción de los expedientes de reintegro de gastos sanitarios corresponde a la Subdirección General de Aseguramiento y Prestaciones de la Dirección General de Régimen Económico y Prestaciones del Servicio Murciano de Salud.

2. La Subdirección General de Aseguramiento y Prestaciones realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución. A tal efecto, podrá recabar informe a la Secretaría Autonómica de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias de la Consejería de Sanidad, que deberá evacuarlo en el plazo máximo de diez días, contados desde el siguiente al de recepción de la petición de informe.

3. Finalizada la instrucción, la Subdirección General de Aseguramiento y Prestaciones formulará propuesta de resolución del procedimiento de reintegro del gasto.

**Artículo 5. Resolución.**

1. El Director General de Régimen Económico resolverá motivadamente mediante Resolución, la concesión o denegación de la solicitud de reintegro de gastos. La Resolución será desestimatoria cuando no se acredite el carácter urgente, inmediato y de carácter vital de la asistencia sanitaria. Será estimatoria cuando quede suficientemente acreditado; en tal caso, se reembolsará el importe de las facturas que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 3. Se indicarán aquellos documentos presentados por el interesado para su reembolso que no hayan sido admitidos por no cumplir los requisitos exigidos en el artículo 3.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses, contados desde que la solicitud tuvo entrada en el registro del órgano competente para su resolución. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud, por silencio administrativo.

**Artículo 6. Prescripción del derecho al reintegro de gastos.**

Los interesados podrán presentar la solicitud en el plazo máximo de un año a contar desde el día de finalización del proceso; transcurrido este plazo prescribirá la acción para solicitar el reintegro de los gastos sanitarios; en este caso, la resolución del expediente se limitará a declarar la prescripción del derecho.

**Disposición Adicional**

En caso de fallecimiento del titular del derecho al reintegro de gastos sanitarios, podrán ejercitar este derecho y percibir el importe que pudiera corresponder, el cónyuge o descendientes, a beneficio de la comunidad hereditaria.

**Disposición Transitoria**

Los expedientes de reintegro de gastos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente

Orden, se adecuarán en la medida de lo posible, al procedimiento que se establece en la misma.

**Disposición Final**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 9 de enero de 2006.—La Consejera de Sanidad, **María Teresa Herranz Marín**.

**Consejería de Sanidad**

**586 Prórroga para 2006 del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y la Federación de Asociaciones de Familiares y Enfermos de Alzheimer de la Región de Murcia para el desarrollo de un programa de intervención fisioterapéutica.**

**Resolución**

Visto el Prórroga para 2006 del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y la Federación de Asociaciones de Familiares y Enfermos de Alzheimer de la Región de Murcia para el desarrollo de un programa de intervención fisioterapéutica,

**Resuelvo**

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Prórroga para 2006 del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y la Federación de Asociaciones de Familiares y Enfermos de Alzheimer de la Región de Murcia para el desarrollo de un programa de intervención fisioterapéutica.

Murcia, 5 de enero de 2005.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás**.

**Prórroga para 2006 del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y la Federación de Asociaciones de Familiares y Enfermos de Alzheimer de la Región de Murcia para el desarrollo de un programa de intervención fisioterapéutica.**

En Murcia, a 30 de diciembre de 2005.

**Reunidos**

De una parte, la Excm. Sra. Doña María Teresa Herranz Marín, Consejero de Sanidad, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra parte, Doña Julia Fernández Sánchez, Presidenta de la Federación de Asociaciones de Familiares y Enfermos de Alzheimer, en nombre y representación de la misma.